

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, mediante estado de fecha 8 de agosto de 2022, se notificó el auto de Inadmisión de la demanda. Dentro del término de ley para corregir, la apoderada de la parte demandante hizo caso omiso. A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 18 de agosto de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
Barranquilla-Atlántico, 18 de agosto del año 2022
Radicado: 08001310500820220024000.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: MOISES ANTONIO BARCELÓ.

DEMANDADOS: COLOMBIA OUTSOURCING Y ASESORIAS S.A.S. /
SOLUCIONES MAF S.A.S. / MARFIL ESCOLAR Y OFICINA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata que la demanda fue inadmitida por no reunir los requisitos de ley. Frente a esto, la apoderada de la parte demandante hizo caso omiso a las correcciones solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida mediante apoderada judicial por MOISES ANTONIO BARCELÓ contra COLOMBIA OUTSOURCING Y ASESORIAS S.A.S. / SOLUCIONES MAF S.A.S. / MARFIL ESCOLAR Y OFICINA S.A.S.; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Manuel Arcón Rodríguez'.

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ**